

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE CATON RICARDO MARTINEZ ORTIZ
contra LUIS ALBERTO VEGA y DUYLIAM VEGA DE MEDINA.
RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00024-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la parte demandada en memorial visible a folio 84 del presente cuaderno, de APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA prevista para el día 11 del mes y año en curso a las 11:00 de la mañana, este despacho considera que se cumplen los requisitos señalados en la Ley, esto es, que la excusa se presenta con anterioridad a la audiencia y los hechos indicados son razonables y justificados, el Despacho **ACCEDERA** aplazar la misma, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el numeral 2º del art. 443 en concordancia del art. 392 del Código General del Proceso, misma que fuera convocada mediante auto del 15 de octubre de 2020, se fija como nueva fecha el día **jueves dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las (2:30) de la tarde.** |

Adviértase a las partes que deben asistir personalmente a la audiencia, que se realizará de manera virtual ingresando a la plataforma Microsoft Teams. En caso contrario, se presumirán ciertos los hechos en que se funda la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión (art. 372.4 del CGP).

Cítese al demandado LUIS ALBERTO VEGA, a fin de que rinda declaración a la hora y fecha indicada en la presente providencia, previa citación por intermedio de la parte solicitante (art. 217 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 2 DE HOY 12 DE **FEBRERO** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44abd7438971a68ed10bdeb342c52dc73b3c5732a8c072fea64c60133ea6e
a7b**

Documento generado en 11/02/2021 12:14:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**